



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E

RECIBIDO
 13.26 hrs
 24 SEP 2019
 Lic. Chigino
**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado y pertenecientes a la fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparecemos y exponemos:

Solicitamos a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA; Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de Septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA.



[Handwritten signature]

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
 DISTRITO XXI
 HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 12:48 hrs
 24 SEP 2019
 con Anexo
**SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

LIC. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado y pertenecientes al Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, exponemos:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO”

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

a) Armonizar lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Estado de Oaxaca con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

UNICO.-

Establece el artículo 2º de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su fracción LXV, el concepto de SUBEJERCICIO y al efecto cita textualmente: "**Subejercicio de gasto**: las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso legal de su ejecución;". Este concepto es el mismo que se señala en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y en el conocimiento común se habla de un subejercicio cuando alguna entidad pública **no ha gastado lo que tenía autorizado para gastar en un ejercicio fiscal**.

Esta conducta señala el artículo 88 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, será sancionada en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos, ya que en su fracción X, señala que se considerará sancionable la conducta del servidor público que realice acciones y omisiones que deliberadamente generen subejercicios por un incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos.

Ahora bien, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, como ley aplicable a un

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

servidor público, no sanciona ni establece el tipo de gravedad que se señala en el citado artículo 88, dado que dicho norma nos remite a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en ella, tampoco se establece que la anterior conducta sea sancionable y ni mucho menos establece que la gravedad o no de la misma. Lo anterior hace necesario que ambas disposiciones legales se armonicen, pues si el artículo 88 en su fracción X, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece la hipótesis en mención como una conducta que deba ser sancionada en los términos de la norma aplicable a los servidores públicos; entonces debe establecerse en la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado y Municipios de Oaxaca, el tipo de sanción y tipo de gravedad que recae en dicha conducta, es decir aquel servidor público que deliberadamente generen subejercicios, debe saber qué tipo de gravedad se considera dicha conducta y cuál es su sanción o mejor dicho en armonio a la anterior disposición legal, debe decirse en ésta última, que tipo de falta administrativa corresponde y cuál es su sanción.

En tales condiciones, es necesario tomar en cuenta que el estado de Oaxaca, es uno de los que menos desarrollo económico tienen, es considerado por la CONAPO, como uno de los Estados con mayor índice de marginación es por ello que se propone que la anterior conducta sea considerada como una falta administrativa grave, pues muchos de los recursos del estado, tienen como finalidad abatir la pobreza, buscar el desarrollo económico por el bien de las familias Oaxaqueñas, ello trae consigo, menos delincuencia, más generación de trabajo, por mencionar algunos efectos de la buena aplicación de los recursos en los programas y no es posible que el servidor público, teniendo esa grande responsabilidad deje de hacerlo, deje de atender a los sectores menos favorecidos

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

económicamente, dejando de aplicar los recurso como se debe, en consecuencia se sanción debe ser ejemplar y para ello se propone sea separado de su cargo de manera inmediata e inhabilitado en sus funciones por el término de no menor de un año ni mayor a tres.

Por todo lo expuesto se propone adicionar el artículo 47 bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para que el mismo señale que la conducta indicada en la fracción X del artículo 88 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, será considerada como una falta administrativa grave, cuya sanción debe ser la destitución de su empleo e inhabilitación temporal, no menor de un año ni mayor a tres años año.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5º, 14, 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Al caso concreto no aplica.

VII.- NORMA PROPUESTA.

Artículo 47 bis. Además de las faltas Administrativas que se indican en la Ley General, se considerará como falta administrativa grave, la conducta indicada en la fracción X del artículo 88 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que será sancionada con la destitución del empleo e inhabilitación temporal, no menor de un año ni mayor a tres años año.

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reiteramos nuestro compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de Septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**



DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE LOS CABEZOS